

— quarta al moneda delas vastecimís del abeite de comer y del sain

¶ Las cassas del concejo dela villa de vergara a veinte y siete días del mes de enero de mill y quatro y noventa y una estando juntos en concejo por segun costumbre a campaña tamida y siendo presente Joan ochoa degalarca al de ordinario dela dha villa y sutienra y donant de acotegui y o la so síndico procurador general dela dha villa y peroninos de y barra y simon de ayardi regidores dela dha villa y joan fernandes de y caguine regidor dela parroquia de oxirondo en pres de m^r joan perez de artaga escriuano publico del numero dela dha villa y sutienra y del concejo della este presentano y f^o de yuso esouito s. los d^{os}. al de y regimíento pusieron equarta al moneda y remate los vastecimíentos dela beite de comer y del sain por tienpo de vnaño con las condiciones en la primera almone da referidas y abiendo los referido y pregonado por mandado del d^{ho} al de y regimí^o joan de nanciaras pregonero dela dha villa abiendo puesto candela de cera encendida para que los que quisiessen entremeterse en los d^{os}. vastecimíentos dicesen sus pujas y o fici^o m^o pareció luego en el d^{ho} concejo joan de ola uaga vedino dela dha villa con las condiciones en la primera almone da y con cada vno de los y por el d^{ho}. tienpo prometio de haber el d^{ho} vasteci m^o dela beite de comer a beinte y seis m^os la libra en todo el año y la libra de sain a diez e ocho m^os la libra asi bien en todo el año y como no hubo otro pujador amitiendo se la dhas pujas susxendieron el remate para el primer domingo que viene siendo f^o ju^o p^o de la canyo y pedro cui de aubticabal y miguel de mozuva v^o dela dha villa

Ante m^o
Joan p^o de artaga

— quinta al moneda delas vastecimís dela beite de comer y remate del sain

¶ Las cassas del q^o dela villa de vergara a tres días del mes de febrero de mill y quatro y noventa y una estando juntos en concejo por segun

Costun bre acan^zana tamida y siendo presentes Joano c^oadregalar
all de boudin^oio dela d^{ha} villa y sutien^a y donantom^odrac^ootogui y
d^{ho} síndico p^{ro} general del conce^{so} della y peromartín e^{de} bar^a
simond^aayaudi y pedro de berecⁱ bar Negidores y diputado dela d^{ha}
V y ju fernand^ede y cagui^{re} Negid^{or} d^{ca} p^{ro}noquia d^{co}xi^oion d^{co}
pres^{te} de mi Jo^an p^{ro} d^{ca} artaga e^{co}uano p^{ro} blico del numero della
d^{ha} v y sutien^a y del conce^{so} delea d^{co} x^o represente^o no y p^{ro} d^{co} y u^o
escuto s. los d^{hos}. al^{de} y regim^o pusieron en quinta al mon^e
y remate los. ba^{sta} c^oim^o delab^ote de comer y el saín por tien^{po}
devn^o con las condic^ones en la p^{ri}mera al mon^e e^{da} y a b^o
los refer^o y p^{re}gonado por mandado del d^{ho} al^{de} y regim^o
por Jo^andenanc^{la}res p^{re}gonero dela d^{ha} villa para que los que
qu^{is}iesen entre meter se o los d^{hos}. ba^{sta} c^oim^o sⁱci^osen sⁱ
pusas y ofeci^omentos. parca^o luego en el d^{ho} conce^{so} peromartí
ne^o de varutia v^o dela d^{ha} v y con las condic^ones en la p^{ri}mera
al mon^e e^{da} y con cada vna de las y por el d^{ho}. tien^{po}. prometio de
aber el d^{ho}. ba^{sta} c^oim^o del saín a medio Neal en todo el año con
sele sⁱci^ose luego el Remate y a sⁱ b^oen torno y prometio de aber
el d^{ho}. ba^{sta} c^oim^o del d^{ho} saín de sⁱ p^{ri}m^o de ab^oil p^{ri}mero que
biene adelante en seis meses p^{ri}meros. adⁱ e^o y sⁱab^omas la li
bra y en el Nesto del año a medio Neal la libra y como no su^o
otio pusador se quedo Rematado el d^{ho}. ba^{sta} c^oim^o del saín por
d^{ho} t^{po} devn^o p^{ri}m^o seg^uiente con las sobre d^{ha}s condic^ones y
cada vna de las en el d^{ho}. peromartíne^o de barutia como seg^u
la quarta b^ola y no su^o otio maior pusador el qual d^{ho} perom
de barutia presente aceto los b^o d^{ho}. y se ob^oligo con sup^{er}son
y b^oenes. muebles err^odes abidos e porauer al cun^o y lim^o de
todo lo suso d^{ho}. y cada co^ossa e parte de ello que el es o b^oligado
aguardar. y cunplir y dar las fiancas bastantes so^oena de
doble. costas danos e menos cauos que al d^{ho}. q^o dela d^{ha} v de ve
y v^o d^{ho}. de la sele^o v recreci^oen e b^oni^oen tracto m^o anen
pato y luego el d^{ho} al^{de} y Negim^oento sobre d^{ho}s. dⁱc^o que

o obligauan y o obligaron las bienes propios y rentas del dho
 para aver sano bueno edpab este dho. anen dami y niem por el dho
 e con las sobre dhas condiciones al dho pero martin ed de varuitia
 soxena del dho ecostas danos eyntereses qal dho p m s de varuitia
 Tele Ne crecieron y bñm en vracto manente pto y todas las dhas pñs
 dixieron que danan edieron podv cumplido a todas y qualesquier fue
 res y just^{as} del reyno señor ante quien esta carta pareciere ede ca fue
 re pedido cumplim^{to} de just^a a cuiu jurisdiccion se sometieron y lo rre
 uieron por sentençia pasada en cosa juzgada e por ellos con sentida
 sobre que rrenun^{on} todas seics de su fauor en vno con laley en rre gla
 del dho en que dñ que genera^{on} rrenun^{on} de lēu s sanon vaca alo
 qual fueron ^{fr} andrieo pñ de yracabal y pñ de corosco y mñ que de
 moxua vñ de la dñ vñ a los quales dñs. pñs otorg^{on} y pñ de oise
 ro el dñ es cuiuano son mñs conoçidos y el dñ. al de fñmo por
 si y por los del Regim^{to}

*fr pñ de oise
 ro*

*Antem
 Juan pñ de cartag*

La dñ vñ eace pñ de ameyanos sobre dñs ante el dñ al de por pñs de
 mñ el dñ. eseruiano y pñ el dñ. peromñ de cartutia conforme al dñ
 remate por el dñ. al de y regim^{to} fñ on el del bastecim^{to} del dñs sam
 conforme al ofrecim^{to} por el fñ que es. por uen po de vn año de dñs
 y de que prouenia e bastecera del dñs sam con las condiciones pñ
 estas en la pñmera almoneda que es donde pñmo de abñl pñm.
 que biene en adelante en seis meses adñ de seis mñs la libra y on dñs
 del año onedio de al. la libra y se le ha bñ mandado dar la fiança
 para la seguridad. del cumplimiento del dñ. bastecim^{to} conforme aca
 dñ a almoneda pñmera que el en cumplimiento de o sus dñs. y para qñ
 bastecera bñ y cumplidamente en todo el dñ año de dñs sam
 en la manera que dñ es y con las dñs condiciones a costumbres.
 y pñestas a todos los vñnos de la dñ vñ y su jurisdiccion y entes
 y bñnentes a ella da bñedio por su fiador a martin fernandes.
 de ganebaçui vñño de la dñ vñ que presente estaua al qual

Le Digo le hicisela dha fianca en la dha dha dha el qual dho que
placia por ende el dho pero martin no dexarria como pte principal
y el dho martin fernand del dha ganchoa qui como su fiador anbos ados
mancomun y ados de vno equal quien dellos por si e por el todo y nro li
dun y renueciando como renunciaron las sales de dho bus vno de
vendi y la au tontica pte etoy tade fide Juson bus y la epistola
del dho adriano en todo y por todo como o tae y en cada vna de
se contiene dixerion que obligauan e obligaron en sus personas y
muebles enraides autidos y por aver y cada vno y qualquier de los y n
li dun para el cumplimiento y basteamiento del dho dha in a los precios y por
tpe y en la manera contenidos en el dho dha de uso y en esta es ent
y para que guardarian las condiciones onrra bon dilleo puestas e porel
conceso de pena del dho de y contra danos e yntereses y menoscabo
al dho. conceso y a su bndidad se les bñmieren y recrecieren u
manente pto y pa que las compelan a ello dheron poder e comp a
das e qualesquier justicias del reyno señor. acuo ju
dicion se sometieron y renuciando sus propios fueros y lo d
uion por sentençia definitiva de su competente pda en caso
judgado y por ellos consentida so bre que renunciaron todas leies
de su favor. en vno con la lei y Regla de dho en que dho que general re
nunciacion de leies ha non vala y lo otorgaron as segundho es s
endo f andres p dya cal y pedro de cordo y miguel de moza v
de la dha y los dhos. otorgantes firmaron de sus nonbres a
quales dhos. otorgantes y f do fce yo el dho e conuano y for
mis conocidos y abi bñn firmo el dho aede.

Por dho de Martin goano saes
Paz y ultra
Joan ttem
sam de antea